

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto once de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en la forma y términos indicados en auto del 15 de julio del año en curso, la cual reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODROGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

Cali, agosto once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00131-00

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los requisitos formales que señala los artículos 82 y 84 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 488 ibídem, se procederá a su correspondiente admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la Causante **MARIA ELISA ALVAREZ DE HINCAPIE**, fallecida en Cali (Valle) el 26 de noviembre de 2017; demanda instaurada por la señora LUCILA HINCAPIE DE PERDOMO.

2.- RECONOCER como heredera de la causante a la señora LUCILA HINCAPIE DE PERDOMO, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.-RECONOCER como herederas de la causante, a las señoras MARIELA Y AMPARO HINCAPIE ALVAREZ, en calidad de hijas de la causante.

4.- NOTIFICAR a las señoras MARIELA HINCAPIE ALVAREZ y AMPARO HINCAPIE ALVAREZ, en calidad de hijas de la causante, del presente auto, para que en el término de 20 días, ejerzan su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia, (Art. 492 del C.G.P).

5.- INCLUIR en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial la apertura del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2º. del art. 490 del C.G.P.

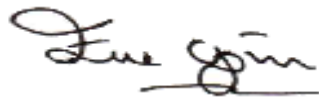
6- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso. ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 el 04/06/20. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

7.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

8.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 CGP).

9.- DECRETAR el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 47 Nro. 5E – 37 apto 303 B de la U.R. Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-143658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad